



D. PABLO MARCELO PRECO Secretatio de Concidación Depto. BULNA1 - D.N.C. D.N.R.T. - MTE y 88

Expediente Nº 1.787.511/18.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, siendo las 16,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dr. Pablo Marcelo GRECO, se reúnen la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por una parte, representada por los señores Daniel YOFRA, Adrián DAVALOS, Carlos Ezequiel ROLDAN, Francisco Eduardo LABRA, todos ellos en su calidad de miembros paritarios, asistidos por los Dres. Matías CREMONTE, María Paula LOZANO y Carlos ZAMBONI SIRI; y por la otra parte la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CIARA- y la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA—CIAVEC- representadas por el Dr. Manuel ROCCA, con la asistencia letrada del Dr. Ignacio CAPURRO y le Dr. Ernesto F. ARGÜELLO BAVIO, y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES —CARBIO- representada por el Ing. VICTOR CASTRO.

En el marco de la revisión del acuerdo salarial de fecha 4 de mayo de 2018, las partes han arribado a un acuerdo paritario salarial, conforme a los alcances y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: Las partes acuerdan fijar a partir del 1° de agosto de 2018 la nueva escala salarial, aplicable a todos los trabajadores alcanzados dentro del ámbito del CCT 420/05, conforme el siguiente detalle de categorías y valores:

Categoría A	\$156,25
Categoría B	\$169,34
Categoría C	\$185,26
Categoría D	\$202,79
Categoría E	\$31.250,00
Categoría F	\$33.867,50





Categoría G	\$37.051,25
Categoría H	\$40.557,50



SEGUNDA: Las partes convienen que el "Adicional productividad" creado en el acta de fecha 4 de mayo de 2018 queda absorbido por los salarios básicos precedentemente detallados, dejándose de abonar en consecuencia desde el 1 de agosto de 2018.

TERCERA: Las empresas retendrán al personal beneficiario del presente acuerdo parte del incremento del primer mes de vigencia del mismo, conforme al siguiente detalle de categorías y valores: A-E \$600 (pesos seiscientos); B-F \$650,20 (pesos seiscientos cincuenta con 20/100); C-G \$711,70 (pesos setecientos once con 70/100); D-H \$778,60 (pesos setecientos setenta y ocho con 60/100), que se depositará en la cuenta N° 0004036708 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000040367080 de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina.

CUARTA: El presente acuerdo es complementario del de fecha 4 de mayo de 2018 –cuyas cláusulas mantienen vigencia a excepción de las expresamente modificadas por el presente-, razón por la cual la vigencia del presente acuerdo se pacta entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 2018.

QUINTA: Las partes solicitan al MTESS la homologación del presente acuerdo junto con el de fecha 4 de mayo de 2018, en los términos del régimen simplificado creado por el Decreto 508/18, solicitando que sirva el presente como formal ratificación.

No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes al pie en prueba de conformidad.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL